



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA
PLATA NRO. 2

FLP 14454/2021/TO1/8

NV

La Plata, 13 de octubre de 2025.

Y VISTOS:

Para resolver en el incidente n° FLP 14454/2021/TO1/8 caratulado: "MININ, Leonardo Gastón s/arresto domiciliario", de trámite ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2 de La Plata, el recurso de casación presentado por la defensa técnica de Minin contra lo resuelto por este Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°2 de La Plata, el 02 del corriente mes y año, que dispuso: "**I.- RECHAZAR** la solicitud de prisión domiciliaria a favor de Leonardo Gastón Minin, sin costas (arts. 10, inc. "a" del Código Penal de la Nación, art. 32 inc. "a" y concordantes de la ley 24660, art. 210 inc. "j" y 22 inc. "b" del Código Procesal Penal Federal y art. 319 del Código Procesal Penal de la Nación)..."

Y CONSIDERANDO:

La disposición recurrida es de aquellas que pueden equipararse a sentencia definitiva a efectos de la tramitación del recurso intentado, el cual, por lo demás, ha sido interpuesto en tiempo y forma por quienes se encuentran legitimado para hacerlo y con base en los motivos que la ley autoriza para su procedencia (conf. arts. 456 incs. 1 y 2, 457, 465 bis y 491 de la ley de forma).

Resta ahora, examinar la procedencia sustancial del mismo. En este sentido, debemos expresar, que del análisis del mismo, se desprende que el agravio central del recurrente, torna en punto a que la resolución dictada ha incurrido en inobservancia o errónea aplicación de la ley, propugnando la interpretación aplicable a su entender y ha referido cuál era, a su juicio, la correcta inteligencia de las previsiones establecidas en la normativa citada.



De tal modo, el recurso resulta procedente en los términos de lo estatuido en los artículos 456 inc. 1ro. y 2do., 464, 465 bis y 491 del Código Procesal Penal Nacional.

En aras de preservar las garantías invocadas por la defensa técnica de Minin, se hará lugar a la concesión solicitada en virtud de inveterada jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en cuanto a la procedencia de la vía intentada para que la decisión recurrida sea revisada por una instancia superior. (conf. C. 1757. XL. RHE, Casal Matías Eugenio s/robo simple en grado de tentativa- Causa n°1681).

Se tiene presente la reserva del caso federal interpuesta.

En función de ello y disposiciones legales citadas; el Suscripto

RESUELVE:

I.- CONCEDER el RECURSO DE CASACIÓN ante la Excma. Cámara Federal de Casación Penal, deducido por los Dres. Broitman y Lekerman en representación de Leonardo Gastón Minin, conforme lo normado por los arts. 456, 463 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación.

II.- EMPLAZAR a los interesados para que en el término de ocho días concurren a la Excma. Cámara Federal de Casación Penal a mantener el recurso - art. 464 del Código Procesal Penal de la Nación-.

III.- Tener presente la reserva del caso federal.

Notifíquese y emplácese a las partes en los términos de ley.

NELSON JAVIER JARAZO

JUEZ DE CAMARA

Ante mi:

NATALIA DE JESUS VARELA

SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA
PLATA NRO. 2

Fecha de firma: 13/10/2025

Firmado por: NELSON JAVIER JARAZO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NATALIA DE JESUS VARELA, SECRETARIA DE JUZGADO



#37180239#475581052#20251013061032673